



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que mediante sus presentaciones del 9 y del 12 de abril de 2026 la actora pretende la aclaración y la declaración de nulidad de la sentencia del 31 de marzo de 2026 por la cual este Tribunal desestimó los recursos de revocatoria deducidos contra las sentencias que rechazaron las presentaciones directas por ella interpuestas.

Que el pedido de aclaratoria debe ser desestimado pues el pronunciamiento dictado el 31 de marzo de 2026 es suficientemente claro y no presenta conceptos oscuros ni incurrió en omisiones que requieran aclaración alguna por parte de esta Corte.

Que en cuanto al planteo de nulidad formulado, cabe recordar que las sentencias definitivas e interlocutorias del Tribunal no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), sin que se de en el caso alguna de las circunstancias estrictamente excepcionales que autorizan a apartarse de tal principio. A ello cabe agregar que las razones expresadas en el pedido en examen resultan ser una reiteración de argumentos oportunamente expuestos por la parte y desestimados por esta Corte en los anteriores pronunciamientos dictados en la causa.

Por ello, se desestiman los planteos de aclaratoria y nulidad formulados. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Pedidos de aclaratoria y de nulidad interpuestos por **Dora Patricia Boero** con el patrocinio letrado del **Dr. Agustín Andrés Lening**.